



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGÍA Y EL PETRÓLEO

Creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-146

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGÍA Y EL PETRÓLEO

TÍTULO I

De la Constitución, Denominación, Ámbito de Acción, Alcance Territorial y Domicilio

Art. 1.- La ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGÍA Y EL PETRÓLEO, en adelante "ANTEP" o "la asociación", se constituye al amparo del derecho de organización garantizado en la Constitución de la República y las Leyes, como una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro que se acoge a lo dispuesto en las normas jurídicas existentes, que reúne a todos los trabajadores de las diferentes empresas públicas o privadas que desarrollen su actividad o presten servicios en el sector energético y del petróleo que firmaron el Acta de la Asamblea Constitutiva, así como aquellos que posteriormente expresen por escrito su voluntad de ser miembros y cumplan con los requisitos establecidos en estos estatutos, y cuyo ámbito de acción es la defensa de derechos de clase de sus asociados, su desarrollo social, profesional y personal, el apoyo mutuo, y el aporte al desarrollo del país.

Art. 2.- La ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGÍA Y EL PETRÓLEO podrá utilizar, cuando sea pertinente, las siglas ANTEP.

Art. 3.- La ANTEP tiene como domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Se pertenece a sus miembros. Su alcance territorial abarca la República del Ecuador.

TÍTULO II

De los fines, objetivos y atribuciones

Art. 4.- Son fines y objetivos de la ANTEP:

Fines:

1. La defensa de los derechos laborales de sus asociados.
2. La cultura y educación de carácter general o aplicada a la correspondiente rama del trabajo;
3. El apoyo mutuo;
4. El mejoramiento económico o social de los trabajadores y la defensa de sus intereses de clase.

Objetivos:

- a) Ejecutar todas las acciones tendientes a salvaguardar los derechos laborales de sus afiliados
- b) Establecer y ejecutar mecanismos de información, difusión y capacitación a los socios, respecto de sus derechos laborales, oportunidades de capacitación, desarrollo profesional, actividades de los dirigentes y las demás que le competan de conformidad con la Constitución y la Ley.
- c) Establecer y ejecutar planes y programas de apoyo mutuo.
- d) Establecer y ejecutar planes y programas de beneficio social y laboral para los miembros y sus familias.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la ANTEP podrá realizar dentro del marco de las disposiciones legales todo tipo de acciones que viabilicen su consecución. No está dentro de los fines de la ANTEP la realización de actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGÍA Y EL PETRÓLEO

Creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-146

Se prohíbe a la asociación intervenir en actos de política partidista o religiosa, y obligar a sus miembros a intervenir en ellos.

TÍTULO III De los miembros

Art. 5.- La ANTEP estará constituida por los trabajadores de diferentes empresas públicas o privadas que desarrollen su actividad o presten servicios en los sectores de energía y petróleo, que participaron en la Asamblea Constitutiva, y por aquellos que expresen por escrito su voluntad de pertenecer a la organización.

Es requisito para pertenecer a la ANTEP, participar en la Asamblea Constitutiva o firmar la solicitud de ingreso y autorizar expresamente en la misma el descuento de la aportación mensual establecida en estos estatutos. Así mismo, si un miembro solicita desafiliarse de la asociación, deberá presentar una solicitud por escrito a la Directiva y liquidar todas las obligaciones que tuviere pendientes con la organización.

Se considerarán miembros activos de la organización a aquellos que se encuentren al día en las obligaciones económicas con la ANTEP. En caso de no poderse realizar el descuento de las cuotas por rol de pagos, el socio deberá acreditar el valor correspondiente a las mismas a la cuenta de la ANTEP, de manera mensual o anual.

Art. 6.- Son deberes y obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Directiva.
- b) Pagar los aportes ordinarios mensuales que serán definidas por la Asamblea General.
- c) Asistir puntualmente a las convocatorias que se realicen de conformidad con estos Estatutos.
- d) Desempeñar a cabalidad con las funciones, encargos, comisiones, deberes y responsabilidades que se le asignaren conforme a estos Estatutos.
- e) Participar en la organización y ejecución de las actividades de la asociación.

Art. 7. Los miembros tendrán derecho a:

- a) Gozar de todos los beneficios que la asociación ofreciere.
- b) Retirarse de la asociación, para lo cual deberán entregar por escrito su petición a la Directiva.
- c) Participar en las Asambleas Generales y en las diferentes actividades de la ANTEP, de conformidad con los Estatutos.
- d) Elegir y ser elegido en los órganos de gobierno y administración, así como en las diferentes comisiones o grupos de trabajo que se conformen, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones económicas con la asociación y cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto y los reglamentos que se aprobaren.
- e) Tomar parte en las decisiones de la ANTEP mediante los distintos organismos de gobierno en los que participe.
- f) Tener acceso a la información y documentación de la asociación en relación a su objeto y a las actividades que desarrolla.
- g) Proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al Estatuto.
- h) Hacer uso de los beneficios que otorgan los convenios suscritos por la asociación.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGÍA Y EL PETRÓLEO

Creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-146

- i) Los demás consagrados en los presentes Estatutos, en los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Directiva.

TÍTULO IV De los órganos de dirección

Art. 8.- Los órganos de gobierno de la ANTEP son:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Directiva.

CAPÍTULO I De la Asamblea General

Art. 9.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la ANTEP. La integran con voz y voto los miembros activos.

Art. 10.- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se reunirá cuatro (4) veces al año, es decir cada 3 meses. La Asamblea General extraordinaria sesionará fuera de los períodos ordinarios y tratará únicamente los asuntos para los que fue convocada. El Secretario General convocará a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria mediante comunicación difundida por los medios oficiales establecidos por la Directiva, que podrán ser digitales o impresos. Además, la convocatoria será publicada en la página web de la asociación y cualquier otro medio de comunicación que establezca la Directiva.

La Asamblea General extraordinaria podrá también autoconvocarse cuando un mínimo del 20% de los socios activos de la asociación lo soliciten, en cuyo caso se adjuntará al acta respectiva los nombres completos y firmas de los miembros convocantes. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, por medios digitales o impresos, y la Directiva deberá publicarla en la página web de la asociación y cualquier otro medio de comunicación que establezca la Directiva.

Art. 11.- La convocatoria para la Asamblea General ordinaria deberá realizarse con al menos siete (7) días de anticipación a la fecha a realizarse. La convocatoria extraordinaria para la Asamblea General deberá realizarse con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha a realizarse. Toda convocatoria deberá realizarse con indicación, además, de la fecha, lugar y hora de la reunión, de quién o quiénes solicitan la asamblea y de los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

Art. 12.- Habrá quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias con la concurrencia de más del cincuenta por ciento de sus integrantes. En caso de que no se alcance el quórum reglamentario en la primera convocatoria, la Asamblea General se instalará treinta (30) minutos después con los socios activos presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria.

Las resoluciones y acuerdos se aprobarán con mayoría simple del número de miembros concurrentes a la Asamblea, a menos que se establezca de otra forma en estos estatutos'.

Art. 13.- Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General en una sola discusión, mediante el voto favorable de al menos, el sesenta por ciento (60%) de los concurrentes a la reunión. Los proyectos de reforma podrán ser presentados por la Directiva, o por cualquier



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGÍA Y EL PETRÓLEO

Creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-146

miembro de la organización que cuente con el apoyo de las firmas del veinte por ciento (20%) de los miembros de la asociación.

Art. 14.- El Secretario de Actas y Comunicaciones comprobará, con anterioridad a cada asamblea, el número y calidad de los miembros que tendrán derecho a voto en las asambleas para efectos de establecer el quórum, y lo informará a la Asamblea General. La omisión por parte de éste, no será impedimento para que se reúna la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General será presidida por el Secretario General o quien lo reemplace en sus funciones conforme lo establecido en este estatuto; el Secretario de Actas y Comunicaciones actuará también como Secretario de la Asamblea General, y a falta de éste se podrá nombrar un Secretario ad hoc. En el caso de que la Asamblea General haya sido autoconvocada conforme lo establecido en este estatuto, ésta nombrará un Director y un Secretario para dirigir la reunión, que podrán ser el Secretario General y Secretario de Actas y Comunicaciones de la Directiva o cualquier otro miembro de la Asamblea General, según considere la Asamblea General. El Secretario de la Asamblea elaborará el acta correspondiente.

Art. 16.- Todas las reuniones, resoluciones, deliberaciones, y demás actividades y decisiones de la Asamblea General, se harán constar en el Archivo de Actas. El acta será firmada por el Secretario General o el Director y el Secretario de la Asamblea General. Dichas actas serán aprobadas en la misma reunión para su difusión por los medios que se establezcan.

Art. 17.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Establecer los lineamientos para el diálogo con los sectores productivos y gubernamentales tendientes a la consecución de los fines y objetivos de la organización;
- b) Designar y remover a los miembros de la Comisión de Disciplina.
- c) Elegir y remover a los miembros de la Directiva.
- d) Examinar, aprobar o rechazar las cuentas que la Directiva rinda después de cada balance anual.
- e) Discutir y aprobar las modificaciones o reformas a los Estatutos.
- f) Aprobar los contratos que contemple celebrar la Directiva, cuyo monto sea superior al que la Asamblea General establezca anualmente.
- g) Fijar los montos de egreso que pueden aprobar el Secretario General y la Directiva sin necesidad de aprobación de la Asamblea.
- h) Emitir disposiciones, reglamentos y normas para regular el desarrollo de las actividades de la asociación, en lo relacionado al manejo económico, sujetándose a lo dispuesto en la Ley, decretos, acuerdos ministeriales y en este estatuto.
- i) Revisar, reformar o derogar disposiciones, reglamentos o normas aprobadas por la Directiva.
- j) Aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual de la ANTEP, el mismo que deberá ser elaborado cumpliendo las disposiciones legales.
- k) Conocer la exclusión voluntaria de socios y registrarla debidamente en actas para los trámites legales pertinentes.
- l) Premiar a los miembros de ANTEP por servicios destacados a la asociación, o al país.
- m) Conocer las solicitudes de expulsión definitiva de miembros de la asociación que emita la Comisión de Disciplina y resolverlas verificando el cumplimiento del procedimiento establecido en el estatuto, garantizando el derecho a la defensa al miembro denunciado.
- n) Resolver sobre las apelaciones a las sanciones que haya impuesto la Comisión de Disciplina.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGÍA Y EL PETRÓLEO

Creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-146

- o) Fijar las cuotas extraordinarias para el funcionamiento de la asociación.
- p) Designar y remover a los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la organización y conocer sus informes, y establecer el reglamento para su funcionamiento.
- q) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto y los reglamentos.
- r) Las demás que estipulen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y el estatuto.

CAPÍTULO II De la Directiva

Art. 18.- La Directiva es el máximo organismo ejecutivo de la ANTEP, compuesto por las siguientes dignidades:

- a) Secretario General;
- b) Secretario de Organización y Propaganda;
- c) Secretario de Finanzas;
- d) Secretario de Actas, Comunicaciones y Defensa Jurídica;
- e) Secretario de Educación, Cultura y Deportes;
- f) Secretarios de Representación Zonal, cuyo número y zonas será determinado por la Asamblea General de acuerdo al crecimiento territorial de la organización y al número de miembros, previo al proceso de elecciones.

Todos los Secretarios tendrán su respectivo suplente, con excepción del Secretario General a quien reemplazará el Secretario de Organización y Propaganda en caso de ausencia temporal o definitiva. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 19.- La Directiva de la asociación será elegida por la Asamblea General, en sesión convocada para el efecto. La Asamblea General podrá aprobar un reglamento para normar el proceso de elecciones basado en las disposiciones legales, decretos, acuerdos ministeriales y normas que determinen los procedimientos, garantizando la representatividad de todos los trabajadores. Si no lo hiciere, el procedimiento de elecciones se realizará conforme a lo estipulado en este estatuto.

La Directiva deberá estar integrada únicamente por trabajadores que se encuentren afiliados a la asociación.

La Directiva será electa para un período de dos (2) años en funciones y sus miembros podrán ser reelectos de manera consecutiva por una sola vez; y, de manera no consecutiva después de al menos un período, garantizando alternabilidad en la dirección.

Art. 20.- Son obligaciones de la Directiva:

- a) Informar y rendir cuentas a las y miembros sobre el ejercicio de sus funciones de representación;
- b) Rendir cuentas anualmente sobre las fuentes de financiación y el buen uso de los fondos de la asociación; y,
- c) Hacer uso responsable de los permisos concedidos para el ejercicio de sus funciones de representación, conforme lo establecido en la Ley.

Art. 21.- Son funciones y atribuciones de la Directiva:

- a) Establecer las comisiones permanentes o especiales que considere necesarias para el



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGÍA Y EL PETRÓLEO

Creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-146

- cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General;
- b) Proponer a la Asamblea General modificaciones o reformas al Estatuto y reglamentos aprobados por la Asamblea General;
- c) Emitir disposiciones, reglamentos y normas para regular el desarrollo de las actividades de la asociación, excepto en lo relacionado a la elección y remoción de dignidades y manejo económico, que son atribución exclusiva de la Asamblea General;
- d) Proponer a la Asamblea General candidatos para premios o reconocimientos por su destacado aporte a la asociación, la provincia y el país;
- e) Conocer las renunciaciones de los miembros de la Directiva y ponerlo en consideración de la Asamblea General;
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, disposiciones y resoluciones de la Asamblea General;
- g) Crear y suprimir las instancias y los cargos administrativos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la asociación, señalándoles sus funciones;
- h) Aprobar egresos financieros hasta el límite fijado por la Asamblea;
- i) Autorizar a la Secretaria General para contratar el personal que considere necesario para el normal desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la asociación;
- j) Controlar la administración legal, contable y financiera de la asociación;
- k) Autorizar a la Secretaria General para celebrar los contratos que considere necesarios hasta por el monto que determine la Asamblea General;
- l) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades, así como el informe económico para su revisión y aprobación;
- m) Operativizar el Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General;
- n) Organizar comisiones de mediación y solución de controversias entre los miembros de la asociación y designar a sus miembros; y,
- o) Las demás que se contemplen en las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Art. 22.- La Directiva podrá ser removida total o parcialmente por la Asamblea General en cualquier momento, previo petición escrita, debidamente fundamentada y clara, apoyada con las firmas de más del 50% de los miembros de la asociación, y siguiendo el procedimiento que la Asamblea General hará constar en el reglamento de elecciones, donde deberá garantizarse el derecho a la defensa de quienes se solicita remover.

Las causales de remoción de la Directiva son el incumplimiento de funciones, la no asistencia reiterada e injustificada a las sesiones de la Directiva, o el incumplimiento de los estatutos debidamente comprobado.

En caso de que la Asamblea General remueva de su cargo a un miembro principal de la Directiva, el suplente asumirá el cargo principal. En caso de que para cualquier dignidad fueran removidos el principal y el suplente, se convocará a un nuevo proceso de elecciones para elegir sus reemplazos, y serán electos para el tiempo faltante para cumplir el período de la Directiva en funciones.

Art. 23.- Para integrar la Directiva se requiere ser miembro de la asociación al menos un año y estar al día en las obligaciones económicas con la asociación.

Art. 24.- La Directiva sesionara en forma ordinaria una vez cada treinta (30) días y extraordinaria de acuerdo a la disposición del Secretario General o a solicitud del cuarenta por ciento (40%) de sus miembros.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGÍA Y EL PETRÓLEO

Creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-146

Art. 25.- Habrá quórum para la toma de decisiones con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Secretario General.

Art. 26.- El Secretario de Actas y Comunicaciones de la Directiva deberá redactar el acta de cada reunión, las cuales reposarán en el Archivo de Actas. Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por el Secretario General y el Secretario de Actas y Comunicaciones.

Art. 27.- Son funciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la ANTEP.
- b) Firmar en representación de la ANTEP, los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como las directrices u orientaciones trazadas por la Asamblea General, y la Directiva.
- d) Celebrar, a nombre de la ANTEP todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios para la buena marcha de la asociación dentro de los términos establecidos por la ley y los presentes estatutos.
- e) Coordinar el trabajo de los miembros de la Directiva y conocer informes de trabajo de las comisiones creadas.
- f) Ser responsable del manejo financiero y económico de la asociación, conjuntamente con el Secretario de Finanzas.
- g) Autorizar en conjunto con el Secretario de Finanzas cualquier egreso financiero, contando con las debidas aprobaciones de la Directiva o la Asamblea General en caso de que corresponda de conformidad con el reglamento.
- h) Abrir, mantener y firmar las cuentas bancarias de la asociación, conjuntamente con el Secretario de Finanzas.
- i) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y Directiva.
- j) Establecer relaciones fraternas con otras organizaciones sociales y de trabajadores.
- k) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Directiva, además de las que se estipulen en las leyes, estatuto y reglamentos.

Art. 28.- Son funciones y atribuciones del Secretario de Organización y Propaganda:

- a) Reemplazar a la Secretaria General durante sus ausencias temporales o definitivas. En caso de ausencia definitiva, asumirá el cargo de Secretario General por el período restante, a menos que la ausencia definitiva se deba a decisión de la Asamblea General para remover a la Secretaria General de su cargo, en cuyo caso éste será reemplazado mediante proceso de elecciones de conformidad con lo estipulado en los estatutos y reglamentos.
- b) Coordinar las buenas relaciones entre los miembros, estableciendo necesidades de organización de comisiones de trabajo.
- c) Coordinar, conjuntamente con el Secretario de Defensa Jurídica, el cumplimiento de los lineamientos y la implementación de los mecanismos para la defensa de los derechos de los trabajadores.
- d) Coordinar conjuntamente con el Secretario de Educación, Cultura y Deportes la realización de actividades periódicas que permitan el encuentro, socialización y esparcimiento de los miembros de la asociación.
- e) Trabajar mancomunadamente con el Presidente y desempeñar las funciones que le asignen la Directiva y la Asamblea General.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGÍA Y EL PETRÓLEO

Creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-146

- f) Definir estrategias para promover la afiliación y permanencia de los trabajadores y ex trabajadores en la asociación.
- g) Organizar los formularios de afiliación y llevar el registro de afiliaciones y exclusiones conjuntamente con el Secretario de Actas y Comunicaciones.
- h) Organizar publicaciones que permitan difundir el trabajo de la asociación a nivel nacional.
- i) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Directiva, además de las que se estipulen en las leyes, estatuto y reglamentos.

Art. 29.- Son funciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Organizar un plan anual para el financiamiento de la ANTEP conjuntamente con cada Secretaría y presentarlo a la Directiva.
- b) Gestionar el recaudo oportuno de los recursos económicos de la asociación y controlar los recaudos recibidos.
- c) Ser responsable del registro contable de la asociación.
- d) Elaborar los comprobantes de ingresos y egresos.
- e) Elaborar los respectivos informes de tesorería para la Directiva y Asamblea General.
- f) Presentar los estados financieros cuando la Directiva o la Asamblea General lo soliciten.
- g) Presentar los balances e informes financieros anuales y los que Directiva o la Asamblea General consideren pertinentes.
- h) Manejar los inventarios de la asociación.
- i) Ser responsable por la custodia de los valores, títulos valores, documentos negociables e inventario de bienes de la asociación.
- j) Registrar el pago de los impuestos y obligaciones legales que correspondan.
- k) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Directiva, además de las que se estipulen en las leyes, estatuto y reglamentos.

Art. 30.- Son funciones y atribuciones del Secretario de Actas, Comunicaciones y Defensa Jurídica:

- a) Coordinar y servir de enlace en las actividades y la comunicación entre los diversos miembros de la Directiva, y los miembros de la asociación.
- b) Actuar como Secretario en las sesiones de la Directiva y Asamblea General excepto cuando estatutariamente se determine lo contrario.
- c) Llevar y mantener los archivos de la asociación.
- d) Establecer medios de comunicación internos de la asociación en plataformas impresas y digitales.
- e) Coordinar, conjuntamente con el Secretario de Organización y Propaganda, el cumplimiento de los lineamientos y la implementación de los mecanismos para la defensa de los derechos de los trabajadores.
- a) Levantar mecanismos de asistencia jurídica para la defensa de los derechos de los trabajadores.
- b) Establecer las necesidades de diálogo social.
- c) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Directiva, además de las que se estipulen en las leyes, estatuto y reglamentos.

Art. 31.- Son funciones y atribuciones del Secretario de Educación, Cultura y Deportes:

- a) Coordinar la participación de los miembros en cursos de capacitación de diversa índole, tendientes a su desarrollo y crecimiento cultural, espiritual y profesional.
- b) Organizar capacitaciones en materia de derechos laborales.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGÍA Y EL PETRÓLEO

Creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-146

- c) Organizar comisiones deportivas y culturales para el desarrollo y unión de los trabajadores.
- d) Presentar a la Directiva proyectos para el bienestar social de los afiliados.
- e) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Directiva, además de las que se estipulen en las leyes, estatuto y reglamentos.

Art. 32.- Son funciones y atribuciones de los Secretarios de Representación Zonal:

- a) Representar a la Directiva en sus zonas de influencia, pudiendo establecer puentes comunicacionales con las diferentes autoridades locales o empresas en estas mismas zonas, en la búsqueda de solucionar problemas puntuales y coordinar acciones conjuntas en beneficio de los miembros.
- b) Establecer comisiones de trabajo en las distintas zonas de influencia para el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización.
- c) Coordinar con el Secretario General y el Secretario de Organización y Propaganda las acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la asociación en su zona de influencia.
- d) Representar a los afiliados a la asociación en su zona de influencia, a petición expresa de estos, ante las autoridades y empresas, para establecer mecanismos de solución de eventos que se susciten.
- e) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Directiva, además de las que se estipulen en las leyes, estatuto y reglamentos.

Art. 33.- La Directiva podrá asignar parte de las funciones que corresponden a cada secretaria a los suplentes, de forma que colaboren en el trabajo organizativo a la Secretaria principal.

TÍTULO V De las sanciones

Art. 34.- Se considerarán faltas disciplinarias expresamente las siguientes: Incumplimiento a lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y disposiciones que aprobare la Asamblea General; acciones u omisiones que generen daño a la organización o su patrimonio; y, acciones u omisiones que generen daño al prestigio de la organización.

Se podrán establecer las siguientes sanciones valorando la gravedad de la falta:

- a) Pérdida de derechos por un mes.
- b) Pérdida de derechos por seis meses.
- c) Pérdida de derechos por un año.
- d) Expulsión definitiva.

Art. 35.- Las sanciones serán aplicadas previa denuncia motivada de un miembro de la asociación y luego de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa del miembro denunciado.

De acuerdo a la gravedad de la falta, las sanciones estipuladas en los literales a), b), y c) del artículo anterior serán aplicadas por una Comisión de Disciplina de tres miembros, designada por la Asamblea General y que durará dos (2) años en sus funciones. La Comisión de Disciplina elegirá de entre sus miembros Presidente y Secretario. Las sanciones se aplicarán por mayoría simple de votos de los miembros de la Comisión de Disciplina y se documentará debidamente el proceso, en especial el derecho a la defensa del miembro denunciado. La aplicación de las sanciones al



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGÍA Y EL PETRÓLEO

Creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-146

trabajador, acarreará la pérdida de la condición de afiliado al comité por el tiempo de aplicación de la misma.

La sanción de expulsión definitiva solo puede ser resuelta por la Asamblea General, motivada por un informe de la Comisión de Disciplina en donde conste que se ha garantizado el derecho a la defensa del miembro denunciado, y que por mayoría simple de votos de los miembros de la Comisión de Disciplina se ha considerado que la gravedad de la falta amerita la sanción de expulsión definitiva. En Asamblea General convocada para el efecto, se expondrá las motivaciones de la petición y se garantizará nuevamente al miembro denunciado el derecho a la defensa. Una vez escuchados los argumentos, la Asamblea General podrá decidir la expulsión del miembro con las dos terceras partes de los votos de los concurrentes. La sanción de expulsión definitiva acarreará la pérdida del trabajador de su condición de afiliado de la asociación, pero no extinguirá sus obligaciones adquiridas con el mismo, las mismas que deberán ser liquidadas.

Toda sanción será apelable ante la Asamblea General, quien resolverá la solicitud de apelación con mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto en el caso de expulsión definitiva en que se requerirá las dos terceras partes de los votos de los concurrentes.

TÍTULO VI

De la solución de controversias

Art. 36.- Sin perjuicio de que los miembros opten por mecanismos de solución de controversias estipulados en la legislación nacional, el ANTEP garantizará a sus miembros la posibilidad de solucionar sus controversias a través de una Comisión de Mediación que para el efecto organice la Directiva.

La Asamblea General aprobará las normas para el funcionamiento de la Comisión de Mediación. En todos los casos que sean sometidos a esta Comisión deberá existir la voluntad expresa de las partes.

TITULO VII

Del Régimen Patrimonial

Art. 37.- El patrimonio de la ANTEP está constituido por los siguientes recursos:

- a) La aportación mensual obligatoria de los miembros que será fijada por la Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios, resueltos en Asamblea General.
- c) Los aportes de personas naturales o jurídicas.
- d) Los bienes que se adquieran con los fondos de la asociación.
- e) Los dineros o bienes adquiridos a título gratuito proveniente de sus asociados o de terceros, donaciones, asignaciones, legados.
- f) Los rendimientos financieros obtenidos por inversiones.
- g) Los dineros que ingresen por concepto de autogestión que desarrolle la asociación.
- h) Cualquier otro tipo de emolumento, honorario, renta o ingreso en general que percibiera a título gratuito u oneroso.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGÍA Y EL PETRÓLEO

Creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-146

El patrimonio de la asociación no podrá destinarse a ningún fin distinto del expresado en estos Estatutos.

Art. 38.- Los fondos serán distribuidos de la siguiente forma:

- a) 20% para gastos administrativos y servicios.
- b) 35% para el fondo de educación, capacitación, cultura, deporte y recreación.
- c) 25% para el fondo de ayuda
- d) 10% para el fondo de emergencia
- e) 10% para comunicación y propaganda

La Asamblea General aprobará el reglamento respectivo para la utilización de estos fondos.

Cualquier cuota extraordinaria será fijada por la Asamblea General, a solicitud de la Directiva y previo informe motivado de la misma con la indicación del destino de los fondos.

TÍTULO VIII

De la disolución y liquidación

Art. 39.- El ANTEP queda constituido con duración indefinida. A más de las causales establecidas en la legislación nacional, la única causal adicional de disolución y liquidación será la voluntad de sus miembros expresada mediante votación de las dos terceras partes de sus miembros a favor de la disolución en asamblea general convocada para el efecto.

Art. 40.- En caso de disolución se nombrará un liquidador quien presentará su informe en el plazo de 90 días, observando las disposiciones de este estatuto, los decretos o leyes correspondientes y el Código Civil. El patrimonio existente se destinará a otra u otras organizaciones sin fines de lucro que tengan objetivos similares a los de la asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A menos que se estipule lo contrario en estos estatutos, todas las decisiones de la Asamblea General, la Directiva y las comisiones se adoptarán con mayoría simple de los concurrentes.

SEGUNDA.- En todas las Asambleas Generales ordinarias deberá presentarse un informe de marcha de los planes y proyectos de la asociación, conforme lo aprobado por los organismos de gobierno y en especial lo aprobado por la Asamblea General.

TERCERA.- Todo lo que no se encuentre estipulado en estos estatutos podrá ser resuelto por la Asamblea General siempre que no esté normado en la legislación y normativa nacional y no contradiga disposiciones legales o constitucionales.

CUARTA.- Todos los proyectos implementados por la Directiva deben estar orientados al cumplimiento de los objetivos de la asociación.

QUINTA.- La Asamblea General expedirá el reglamento para elección y renovación de la Directiva y las comisiones.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGÍA Y EL PETRÓLEO

Creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-146

SEXTA.- El Secretario General podrá convocar asambleas sectoriales de carácter consultivo, donde participarán todos los trabajadores de la zona donde se realiza la convocatoria

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Directiva Provisional designada por la Asamblea Constitutiva ejercerá funciones hasta la elección, posesión y registro de la Directiva definitiva de conformidad con estos estatutos.

SEGUNDA.- Para la elección de la primera Directiva no se tomará en cuenta el requisito de estar afiliado al menos un año, y podrá no elegirse Secretarios de Representación Zonal ni suplentes de las diferentes dignidades, en función de que el número de miembros de la organización sea insuficiente.

CERTIFICO: Que estos estatutos fueron discutidos y aprobados en la sesión de asamblea constitutiva de la Asociación Nacional de Trabajadores de las Empresas de la Energía y el Petróleo el 11 de julio de 2020, y sus reformas fueron discutidas y aprobadas en sesiones extraordinarias de Asamblea General del 28 de julio de 2021 y 23 de octubre de 2021.

Ing. Santiago Morillo
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES